

SESIÓN ORDINARIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2009

En Manzanilla, siendo las diez horas del día cinco de Agosto de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario Accidental Don Diego Escobar Escobar, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 22 de Julio de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Justificó su inasistencia Don Francisco Antonio León Lora.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1.- DENUNCIA FORMULADA POR LA POLICÍA LOCAL A DON ANDRÉS MEDINA CAPILLA.

Visto el siguiente parte de denuncia formulado por los Agentes de la Policía Local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 10,00 horas del día de la fecha, comparece ante el Policía Local 04 el vecino de esta localidad D. EDUARDO GARCÍA ESCOBAR, con N.I.F 29.406.800-N, y domiciliado en la calle Chucena número 18. Que el compareciente manifiesta al Agente, que D. ANDRÉS MEDINA CAPILLA, con N.I.F 29.775.663-R, y domiciliado en la Plaza de España número 4 puerta 9, es propietario de una cochera en la calle Chucena junto a su domicilio, el cual ha colocado ladrillos en la vía pública frente a la entrada de su cochera y todas las tardes arroja gran cantidad de agua sobre la misma.

Que el Agente 04 se persona en el citado domicilio, para verificar los hechos denunciados, observando y ratificando lo manifestado. Que el agua sale de la cochera número 16 y los ladrillos están frente a la misma. Que no se puede concretar que los ladrillos los ha colocado el reseñado, ya que el Agente no pudo observar el hecho.

Se adjuntan fotografías.

Manzanilla, 04 de Agosto de 2.009. EL AGENTE.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad notificar al denunciado que:

1º.- Representa una infracción tipificada en el artículo 5 de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA VIARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA y considerada como falta leve por el artículo 23 de la citada Ordenanza, previniéndole que de reincidir en tales hechos incurrirá en las sanciones establecidas en la mencionada Ordenanza.

2º Que la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA VIARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA establece:

ARTÍCULO 5. USO COMÚN GENERAL.

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

De forma especial queda prohibido:

- Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- Manipular o seleccionar desechos o residuos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde

ventanas, balcones o terrazas.

- Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

- Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.

ARTÍCULO 23. FALTAS LEVES.

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 5, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

d) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.

f) El incumplimiento del horario que el artículo 19 establece para el depósito en los contenedores o incurrir en alguno de los incumplimientos a que se refiere.

g) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no se encuentre tipificada en el mismo como infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 24. FALTAS GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o espacios libres públicos.

c) Realizar propaganda o publicidad mediante el reparto en mano o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos.

d) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que incumpla lo establecido en las

Ordenanzas Municipales.

- f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- g) Colocar carteles en lugares no permitidos o realizar inscripciones o pintadas.
- h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento o de Mancomunidades, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.
- i) Depositar directamente los residuos en los contenedores o no hacerlo en bolsas de basura perfectamente cerradas.
- j) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- k) Abandonar animales muertos o realizar si inhumación en terrenos de dominio público.
- l) No limpiar la vía pública en las zonas de acceso y salida de obras.

ARTÍCULO 25. FALTAS MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien se dedique a tal cometido.
- c) No retirar los contenedores de obras u otros especiales en el plazo establecido.
- d) No facilitar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora en los casos de residuos industriales.

ARTÍCULO 26. SANCIONES.

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado

y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

3.- Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 60 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 61 a 600 euros, y apercibimiento de cierre temporal de la actividad.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 601 a 1.000 euros y, en su caso, cese temporal de la actividad, pudiendo, en supuestos de reincidencia o manifiesta peligrosidad, llegar al cese definitivo.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y disposiciones complementarias, podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

5.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

6.- A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

7.- Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

2.- PARTE DE DENUNCIA POR DEPÓSITO DE BASURA EN LOS CONTENEDORES FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO.

Visto que se tiene constancia de que por D^a Maria del Carmen Diaz Medina, con NIF nº 75.527.666-J y domicilio en Manzanilla, calle VILLALBA, nº 50, se ha depositado basura en el contenedor sito en calle Villalba, nº 51, fuera del horario autorizado.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad informar al denunciado/a del contenido de la Ordenanza Municipal sobre Limpieza Viaria en lo relativo a dicha infracción, previniéndole que de reincidir en tales hechos incurrirá en las sanciones establecidas en la mencionada ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA VIARIA:

ARTÍCULO 19. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

La Mancomunidad de Aguas del condado realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores habilitados para tal fin.

Los horarios para tirar las bolsas de basuras en los contenedores verdes (residuos sólidos) son:

Verano: (Mayo a Octubre): A partir de 21:00

Invierno: (Noviembre a Abril): A partir de 19:00

De esta forma evitaremos los malos olores y las basuras estarán el mínimo tiempo posible antes que las recoja el camión.

- Recordar que los contenedores amarillos son para los envases de plástico, bricks y latas.

- Con los contenedores de envases de cristal se pretende volver a utilizar ese cristal.

- Los contenedores azules son para el papel. El ruego es que se depositen dentro y no encima ni al lado de dicho contenedor. Solicitamos una especial colaboración de los comerciantes, ya que son los que más papel y cartón pueden depositar.

- Para cualquier tipo de residuos voluminosos, como muebles, son recogidos sin coste adicional por la empresa GIAHSA los días 1 y 15 de cada mes. Para lo cual deben llamar al teléfono gratuito 900.200.176.

ARTÍCULO 23. FALTAS LEVES.

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 5, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

d) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.

f) El incumplimiento del horario que el artículo 19 establece para el depósito en los contenedores o incurrir en alguno de los incumplimientos a que se refiere.

g) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no se encuentre tipificada en el mismo como infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 24. FALTAS GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o espacios libres públicos.

c) Realizar propaganda o publicidad mediante el reparto en mano o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos.

d) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que incumpla lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

- g) Colocar carteles en lugares no permitidos o realizar inscripciones o pintadas.
- h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento o de Mancomunidades, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.
- i) Depositar directamente los residuos en los contenedores o no hacerlo en bolsas de basura perfectamente cerradas.
- j) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- k) Abandonar animales muertos o realizar si inhumación en terrenos de dominio público.
- l) No limpiar la vía pública en las zonas de acceso y salida de obras.

ARTÍCULO 25. FALTAS MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien se dedique a tal cometido.
- c) No retirar los contenedores de obras u otros especiales en el plazo establecido.
- d) No facilitar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora en los casos de residuos industriales.

ARTÍCULO 26. SANCIONES.

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

3.- Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 60 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 61 a 600 euros, y apercibimiento de cierre temporal de la actividad.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 601 a 1.000 euros y, en su caso, cese temporal de la actividad, pudiendo, en supuestos de reincidencia o manifiesta peligrosidad, llegar al cese definitivo.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y disposiciones complementarias, podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

5.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

6.- A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

7.- Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

3.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA DE ALTA
DANIEL LORENZO GARCIA	BDA. NTRA. SRA. VALLE, Nº 16	05/08/2009
JUAN ORTEGA PEÑA	C/ TRES DE ABRIL, Nº 8	05/08/2009
MIGUEL ANGEL CASTAÑO PEREZ	C/ VILLARRASA, Nº 8	05/08/2009

CARMEN ISABEL RODRIGUEZ CARO	PLAZA DE ANDALUCIA, N° 9-A	05/08/2009
MOISES CABALLERO ESCOBAR	C/ JUAN RAMON JIMENEZ, N° 51	05/08/2009
MARIA JESUS GALIANO CARO	C/ JUAN RAMON JIMENEZ, N° 51	05/08/2009
NAZARETZ CABALLERO GALIANO	C/ JUAN RAMON JIMENEZ, N° 51	05/08/2009
FRANCISCA PEREZ GIL	C/ ESCACENA, N° 27	05/08/2009
JUAN MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	C/ ALFEREZ GALIANO CAMACHO, N° 16	05/08/2009

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las diez horas y treinta minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario Accidental certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO